

3. A la suma de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales, a favor del señor Liborio Encarnación, Cédula de Identidad y Electoral No.016-0009345-2.

ARTÍCULO 3. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015), años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 349-15 que concede una pensión especial del Estado dominicano, a la señora Delcys María Reyes Osoria. G. O. No. 10817 del 10 de noviembre de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 349-15

VISTO: El Artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a la señora Delcys María Reyes Osoria, Cédula de Identidad y Electoral No.033-0005560-9, por un monto de veinte y un mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$21,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015), años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 350-15 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano, por antigüedad en el servicio, a varios servidores públicos. G. O. No. 10817 del 10 de noviembre de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 350-15

VISTO: El Artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

VISTO: El oficio No.3402, del 22 de mayo de 2015, dirigido al Presidente de la República, por el Ministro de Hacienda, donde solicita las pensiones por antigüedad en el servicio de varios servidores públicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente: